

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el recurso de queja promovido por la sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña contra un acuerdo del Capitán general del Departamento marítimo del Ferrol, del cual resulta:

Que en 6 de Junio 1890, D. Baldomero Arias, segundo Contramaestre de la Armada, firmó un pagaré á favor de D. Antonio Docampo, en el que se obliga á pagar la cantidad de 660 pesetas, que el último había prestado al primero, en el plazo de veinte meses, entregando en pago de dicha cantidad 35 pesetas cada mes:

Que no habiendo cumplido el Arias con la obligación contraída, el D. Antonio Docampo elevó una instancia á la Autoridad de Marina reclamando el abono de la suma que aquél adeudaba, y pasada dicha instancia al Comandante del acorazado *Pelayo*, en donde el referido Contramaestre se encontraba embarcado, dicho Comandante consultó al deudor sobre la expresada reclamación, contestando que, según manifestó el Arias, la suma reclamada había sido satisfecha por su mujer al D. Antonio Docampo:

Que en vista de tal contestación, el acreedor promovió en el Juzgado las diligencias preliminares para preparar la acción ejecutiva, y al reconocer el deudor como cierto el pagaré de que antes se ha hecho mérito y como suya la firma que lo autoriza, manifestó también que estaba dispuesto á hacer pago al D. Antonio Docampo de la quinta parte del sueldo expresa con la quinta parte del sueldo que por su empleo disfrutaba:

Que entablada la acción ejecutiva y seguido el procedimiento por todos sus trámites hasta dictar sentencia de remate, se mandó hacer pago al acreedor de la cantidad principal, interés y costa, con la quinta parte del sueldo que disfrutaba el deudor, embargado al requerirle de pago

Que puesto en conocimiento del Capitán general del citado Departamento de Marina la retención de la quinta parte del sueldo del segundo Contramaestre de la Armada Baldomero Arias para cumplir la sentencia dictada en estos autos, la Autoridad de Marina, transcribiendo al Juzgado el dictamen de su Auditor, contestó; que con arreglo á los preceptos del artículo 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y de la de 5 de Junio

último, no eran embargables los haberes de las clases de marinería y tropa, pudiendo tan sólo ser objeto de retención los créditos, alcances y premios que disfrutaban los individuos que á ellos pertenezcan; que este Contramaestre no percibía más que su sueldo, y no habiendo noticia de que tuviera crédito alguno contra el Estado, no había medio legal de acceder á lo interesado por el Juez de primera instancia:

Que comunicada esta contestación al actor ejecutante, éste solicitó que se elevaran á la Audiencia los autos con el correspondiente informe del Juzgado para la interposición del recurso de queja:

Que acordado así por el Juzgado, y remitidos los antecedentes á la Superioridad, la Sala de gobierno de la Audiencia comunicó los autos al Fiscal, quien evacuó un dictamen, exponiendo; que la ley de Enjuiciamiento militar, en su artículo 244, no prohibía la retención de los haberes de las clases de marinería ó tropa y sus similares cuando aquélla se efectúa por disposición de los Tribunales ordinarios, siendo, por lo tanto, inconcusos que, ordenada esa retención, la Autoridad de Marina debía de cumplimentar la resolución del Juzgado competente; que era cierto que el Código de Justicia militar, en su art. 530, prohibe la retención, aun acordada por los Tribunales ordinarios; pero esta era precisamente la razón por la que, no habiéndose trasladado á la ley de Marina esa cláusula, no podía hacerse decir al legislador lo que no dijo, pudiendo decirlo, y teniendo ya en otra ley análoga un precepto de que prescindir, para relevar así su intención de no aplicar á la marinería lo que respecto al Ejército expresamente consignara; que no otro alcance cabe dar en buena interpretación á la omisión que en la ley de Marina se hace respecto á la frase «ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios» frase que está escrita en la ley militar; que resultaba quizá que, interpretados así los preceptos de referencia, se estableciera una desigualdad más ó menos justificada entre las clases del Ejército y de la Armada; pero esta crítica, si fuera procedente, no incumbiría á los Tribunales, que ejecutan la ley que aplican, sino al legislador; que la hace y la da, para su observancia, al Poder judicial, que la tenia que aceptar sin distinciones y reparos; que el art. 2.º de la ley de 5 de Junio de 1895 se refería á la cuantía de la retención, y no á la prohibición de efectuar ésta en los haberes de que trata; que no tratándose de la cuantía de la retención, sino la retención misma, no existiendo precepto legal alguno que expresamente la prohiba, y en vista de Real orden de 7 de Junio de 1893, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en virtud de otra de la Presidencia del Consejo de 2 del mismo mes y año, entendía el Fiscal que, de acuerdo con las disposiciones citadas, la Constitución

del Estado y la ley de Enjuiciamiento civil, la Sala de gobierno debía de entablar recurso de queja contra el acuerdo del Capitán general del Departamento del Ferrol, por el del se deniega la retención del haber Contramaestre D. Baldomero Arias, ordenada por el Juez de primera instancia:

Que en 22 de Agosto próximo pasado la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña dictó providencia, por la que, conforme la proponía el Fiscal en su anterior dictamen, acordó acudir al Ministerio de Gracia y Justicia en queja del Capitán general de Marina del Departamento del Ferrol, comunicándolo así á dicha Autoridad de Marina:

Que elevados los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros y pedido por este Centro informe al Ministerio de Marina, lo evacuó en 17 de Diciembre último, exponiendo:

Que existía ya otro recurso informado por aquel Ministerio y pendiente de resolución, por lo cual se había esperado para emitir este informe á que se resolviera dicho expediente, y habiendo tenido lugar en Real decreto de 11 de aquel mes, declarado que no procedía el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, en cuanto se refería á la retención de los haberes, y únicamente á la quinta parte de enganche y reenganche de los individuos de tropa de la Armada, procedía hoy informar, que hallándose comprendido el segundo Contramaestre D. Baldomero Arias en el Real decreto expresado, debe estarse á lo resuelto en el mismo:

Visto el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, según el que, á los individuos de las clases de marinería ó tropa ó sus asimilados, se les podrán retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganches y los bienes propios; pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo:

Vista la ley de 5 de Junio de 1895, cuyo art. 2.º dispone que no podrá exceder de la quinta parte la que se retenga por deudas en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y Armada:

Visto el Real decreto de 11 de Noviembre de 1896, que declaró no procedía el recurso entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla contra el Capitán general del Departamento de Cádiz en cuanto se refiere á la retención de haberes á los individuos de marinería ó tropa ó sus asimilados:

Considerando que el precepto terminante contenido en el párrafo segundo de art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, de que no son embargables los haberes de los individuos de marinería tropa ó sus asimilados, es absoluto que no establece la distinción de que el embargo proceda de una causa criminal ó de un pleito civil, y que cuando

lal ey no distingue no es lícito distinguir:

Considerando que este precepto ha venido á restablecer la disposición de la ley 3.ª, tít. 27, partida 3.ª, de que no pudiera embargarse la soldada de los Caballeros, ó sea de los militares, disposición que rigió durante siglos, hasta que por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictó la Real orden de 22 de Junio de 1893:

Considerando que la ley de 4 de Junio de 1895, que fijó en la quinta parte la que para pago de deudas particulares puede retenerse de los sueldos, al hacerle extensivo á los créditos, premios de constancia, enganches y reenganches de las clases é individuos de tropa del Ejército y Armada, y no incluir también los haberes de estas clases, confirmó lo establecido en el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento antes citada, de que estos haberes no son embargables para responder de obligaciones civiles ni de deudas particulares:

Considerando que el Consejo de Estado en pleno reconoció también en el informe que sirvió de base al Real decreto de 11 de Noviembre de 1896, que el precepto terminantemente consignado en el párrafo segundo del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina impide la retención de los haberes á los individuos de las clases de marinería, tropa ó sus asimilados, sin que la ley haya establecido contra dicha explícita disposición excepción de ningún género:

Considerando que el art. 530 del Código de Justicia militar dispone que á los individuos de las clases de tropa no se les retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios, y que si por no consignar la ley de Marina esta última frase se entendiera que en ésta son embargables los haberes de las clases de marinería ó tropa cuando la orden procedan de los Tribunales ordinarios y en Guerra no, resultaría una desigualdad que no debe existir entre las clases que sirven en el Ejército y la Armada:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no es admisible el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña contra el acuerdo del Capitán general del Departamento del Ferrol que denegó la retención judicial mandada hacer al Contramaestre Baldomero Arias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Septiembre 98.)

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID <sup>(1)</sup>

(Continuación)

## CONCURSO UNICO

Propuestas y relación por méritos de las Maestras y Maestros concursantes á plazas en Escuelas públicas incompletas de ambos sexos, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 20 de Abril de 1898, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896

Clasificación numérica	APELLIDOS	NOMBRES	NUMERO de oposiciones aprobadas	MAYOR sueldo disfrutado en propiedad	SUELDO computable para el concurso	Tiempo de servicios, acumulando un año por el título superior y dos por el normal			TÍTULO profesional	RESULTADOS en la enseñanza	SERVICIOS INTERINOS			PLAZA PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO asignado á la plaza	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN Y OBSERVACIONES
						Años	Meses	Días			Años	Meses	Días			
150	García Sanz	Doña Martina	>	400	400	2	11	28	Superior..	>	>	7	13	Solanillos del Extremo	450	La Lama (Guadalajara).
151	Quemada Escudero	Rosario	>	400	400	2	10	8	Idem....	>	>	>	>	Adjudicadas las que solicita...	>	San Juan de Ortega (Burgos).
152	San Pedro	Maria de los A.	>	400	400	1	5	>	Idem....	>	3	5	28	Chávida (anejo de Santiuste)	400	Pedro Izquierdo (Cuenca).
153	Malillos Blanco	Remigia	>	400	400	1	>	5	Idem....	>	2	7	29	Casasana	450	Alife (León).
154	García Gil	Elvira	>	375	375	9	10	22	Idem....	>	>	>	>	Adjudicadas las que solicita...	>	Santa Cecilia (Burgos).
155	Pérez y Lucas	Maria	>	365	365	4	7	22	Idem....	>	>	9	5	Idem....	>	Valdevacas de Montejo (Segovia).
156	Ortega Valdivia	Maria F.	>	365	365	>	7	29	Elemental	Buenos...	3	>	8	Idem....	>	Aldea de los Ríos (Jaén).
157	Sanz Santos	Luisa	>	350	350	8	6	16	Idem....	>	>	>	>	Idem....	>	Juarros de Voltoya (Segovia).
158	Paricio y Alegre	Maria T.	>	350	350	7	7	10	Superior..	>	>	>	>	Novella (anejo de Anchueta del Pedregal)	400	Terzaga (Guadalajara).
159	Avila Puehol	Pilar	>	350	350	7	2	25	Idem....	Buenos...	>	>	>	Húmera (idem de Pozuelo de Alarcón)	400	La Hiruela (Madrid).
160	Monjas del Amo	Francisca	>	350	350	6	5	5	Elemental	>	1	>	7	Bujalcayado	400	Castilmimbres (Guadalajara).
161	Maza y Mur	Maria de la E.	>	350	350	5	5	17	Superior..	>	>	9	17	Laranueva	400	Arbanies (Huesca).
162	Casal	Maria de la C.	>	350	350	5	1	6	Idem....	>	>	6	15	Adjudicadas las que solicita...	>	Marugan (Segovia).
163	Sieteiglesias Aparicio	Manuela	>	350	350	4	8	23	Idem....	>	1	1	7	Idem....	>	Domingo García (idem).
164	Villanueva y Redón	Avelina	>	350	350	4	7	11	Idem....	>	>	>	>	Querencia (anejo de Riva de Santiuste)	400	Valdeconejos (Teruel).
165	Vega y Martín	Rafaela de	>	350	350	4	7	1	Elemental	>	>	>	>	Adjudicadas las que solicita...	>	Tagamament (Barcelona).
166	Olmos Tamarit	Maria P.	>	350	350	3	11	4	Superior..	>	>	>	>	Torrejilla	400	Ruillos Altos (Cuenca).
167	Porrego Mardomingo	Plácida	>	350	350	3	9	10	Idem....	>	>	7	21	Pinilla Ambros	275	Santo Domingo de Pirón (Segovia).
168	Pérez Jurado	Andrea	>	350	350	3	9	10	Idem....	>	>	>	>	Adjudicadas las que solicita...	>	Gragera (idem).
169	Murias Bracho	Angela	>	350	350	3	9	9	Idem....	>	>	7	18	Aldeanicho	350	Negredo (idem).
170	Sastre y Santos	Aurelia	>	350	350	3	9	>	Idem....	>	>	6	24	Adjudicadas las que solicita...	>	Duraton (Guadalajara).
171	Contreras y Contreras	Engracia	>	350	350	3	8	22	Idem....	>	>	>	>	Sotillo de las Palomas	350	Sartajada (Toledo).
172	Bravo Flores	Antonia	>	350	350	3	4	18	Idem....	>	>	>	>	Adjudicadas las que solicita...	>	Magazos (Avila).
173	Piñero y García	Maria	>	350	350	2	9	16	Idem....	>	>	>	>	Idem....	>	El Collado (Logroño).
174	Becerra Olalla	Amparo	>	350	350	2	7	22	Idem....	>	>	>	>	Idem....	>	Mesones (Guadalajara).
175	Gómez Minguela	Josefa	>	350	350	2	7	11	Idem....	>	>	1	16	Villacorza	400	Puebla de la Mujer Muerta (Madrid).
176	Piñero y González	Emilia	>	350	350	2	7	7	Idem....	>	>	>	>	Adjudicadas las que solicita...	>	Aldeanueva de Atienza (Guadalajara).
177	Soriano Marco	Amalia	>	350	350	2	6	29	Idem....	>	>	9	9	Idem....	>	Alboreca (idem).
178	Ruiz y Muñoz	Cándida	>	350	350	2	6	26	Idem....	>	1	>	21	Riosalido	350	Almedillas (idem).
179	Bernal Fernández	Paula	>	350	350	2	6	26	Idem....	>	>	>	>	Adjudicadas las que solicita...	>	Val de San García (idem).
180	Alonso y Sanz	Tomasa	>	350	350	2	3	17	Elemental	>	>	>	>	Santiuste	350	El Atanel (idem).
181	Grefier y Hernández	Maria F.	>	350	350	2	3	8	Idem....	>	2	1	17	Adjudicadas las que solicita...	>	Lebrancán (idem).
182	Pobes y Esteban	Miguela	>	350	350	1	10	>	Superior..	>	1	2	24	Villaverde del Ducado	350	Naharros (idem).
183	Beltrán y Vives	Maria de la C.	>	350	350	1	9	24	Idem....	>	>	11	7	Ruidera (anejo de Argamasilla de Alba)	375	
184	Delgado y López	Camila	>	350	350	1	9	18	Idem....	>	>	>	>	Adjudicadas las que solicita...	>	Garciray (Salamanca).
185	Tejedo y Diaz	Quinidia	>	350	350	1	9	15	Idem....	>	>	8	3	Idem....	>	Cerratán de Juarros (Burgos).
186	Rojas Conejo	Genoveva	>	350	350	1	7	16	Elemental	>	>	>	>	Idem....	>	Arañón (Guadalajara).
187	Yuste y López	Francisca	>	350	350	1	6	17	Superior..	>	1	>	27	Idem....	>	Olmeda de Cobeta (idem).
188	Rodríguez Redondo	Agustina	>	350	350	1	6	9	Idem....	>	>	>	>	Adjudicadas las que solicita...	350	Viana de Mondéjar (idem).
189	Santamera Blas	Eulogia	>	350	350	1	6	9	Idem....	>	>	>	>	Idem....	>	El Vado (idem).
190	Galiendo Mirauds	Luisa	>	350	350	1	6	>	Idem....	>	>	>	>	Idem....	>	Huerguina (Cuenca).
191	González Rodríguez	Francisca E.	>	350	350	1	5	27	Idem....	>	2	10	17	Idem....	>	Cercadillo (Guadalajara).
192	Ibañez Garilleti	Vicenta	>	350	350	1	5	27	Idem....	>	>	3	23	Idem....	>	Nava de Arévalo (Avila).
193	García Santamaria	Agueda	>	350	350	1	3	29	Idem....	>	>	5	13	Idem....	>	Villasaca de Henares (Guadalajara).
194	Polo del Olmo	Braulia	>	350	350	>	5	26	Elemental	>	>	>	>	Valverde	350	Vindel (Cuenca).
195	García Martín	Felisa	>	350	350	>	3	25	Idem....	>	1	9	29	Adjudicadas las que solicita...	>	Torrecaudrada de Vallés (Guadalajara).
196	Mendoza y Pozo	Celestina A.	>	350	350	>	3	24	Idem....	>	1	11	17	Tarazona	350	Canales del Ducado (idem).
197	Gordillo y Rodríguez	Vicenta	>	325	350	5	9	14	Superior..	>	>	10	>	Adjudicadas las que solicita...	>	Ciruelos de Coca (Segovia).
198	Luengo y Herranz	Isidora	>	325	350	4	6	1	Idem....	>	>	3	27	Idem....	>	Signeruelo (idem).
199	Giseno Fraila	Cayetana	>	300	350	7	5	13	Elemental	>	>	>	>	Idem....	>	Fresno de la Fuente (idem).
200	Martín Patón	Heliodora	>	300	350	3	8	3	Superior..	Buenos...	>	>	>	Idem....	>	Navacerrada (Ciudad-Real).
201	Toribio Almaraz	Ramona	>	300	350	1	4	28	Idem....	>	2	6	4	Idem....	>	Casas de Santa Cruz (Cuenca).
202	Rubio Alberto	Eduarda	>	300	350	1	2	5	Idem....	>	>	10	25	Idem....	>	Ochando (Segovia).
203	Gonzalo Cobos	Olalla	>	290	275	8	4	22	Elemental	>	>	3	4	Idem....	>	Candejas de Enmedio (Guadalajara).
204	Rumban y Meire	Maria P.	>	275	275	5	9	20	Superior..	>	1	4	17	Idem....	>	Moreiras (Oronse).
205	Saldaña García	Dionisia	>	275	275	4	9	11	Elemental	>	>	>	>	Idem....	>	Puerto de Domingo Flores (León).
206	Diaz Masa Fernández	Petra	>	275	275	4	3	21	Idem....	>	>	10	13	Idem....	>	Casar de Talavera (Toledo).
207	Calle y Rodríguez	Gertrudis	>	275	275	2	9	19	Superior..	>	>	>	>	Idem....	>	Bocos (Valladolid).

208	Martín Gil	Doña Dolores	275	275	1	6	20	Superior	1	2	Pascuales (anejo de Ochando)	300	Arañotes (Segovia)
209	Dominguez Mazagatos	Basilisa	275	275	1	6	20	Idem	2	5	Adjudicadas las que solicita		Velilla (idem)
210	Sanz González	Eulogia	275	275	1	6	18	Idem	1	11	Idem		Castiltierra (idem)
211	Arranz Muñoz	Consuelo	275	275	1	6	15	Idem	2	6	Idem		Fresneda (Alava)
212	Núñez Hortiguera	Juliana	270	270	2	1	28	Idem		10	Idem		
213	Alonso y Agüero	Lucía	250	250	6	6	25	Elemental		11	Idem		Belvis (Ciudad-Real)
214	Docasár Mohedano	Elisa	250	250	3	6	28	Superior			Idem		Alguité (Segovia)
215	Sandoris Lucas	Vicenta	250	250	3	5	17	Idem			Idem		Fuensaviñar (Guadalajara)
216	Río Muñoz	Julia del	250	250	2	5	16	Idem			Idem		
217	Hernández Zamorano	Maria de la P.	250	250	1	9	1	Idem		5	Santovenia (anejo de Gemenuño)	275	Tudeza (Zamora)
218	Ballesteros Pérez	Paula	250	250	1	8	11	Elemental	3	3	Propuesta para escuela de niños que prefiere		Oreja (Toledo)
219	Espierres Narro	Natividad	250	250	1	8	4	Superior	1	1	Nohales (anejo Cuenca)	300	Barrio de San Pedro (Palencia)
220	Bravo Marugán	Sabina	250	250	1	7	24	Idem	1	10	Villavela (anejo Escobar)	275	Valdeprados (Segovia)
221	Martínez Pagadizabal	Magdalena	250	250	1	7	19	Idem	1		Paredes de Buitrago	350	San Salvador (Oviedo)
222	González Parra	Maria del A.	250	250	1	6	24	Idem			Yebes	350	Taragudo (Guadalajara)
223	Matesanz Calle	Maria de los A.	250	250	1	6	21	Idem		8	Navas de Buitrago	350	Ciruelo de San Mamés (Segovia)
224	Lerán y Ruiz	Esperanza	250	250	1	6	20	Idem	1	1	Amayas	350	Barahonda (idem)
225	Sieteiglesias Aparicio	Asunción	250	250	1	6	19	Idem	1	11	Adjudicadas las que solicita		Parral (idem)
226	Burgos Ayuso	Manuela F.	250	250	1	6	19	Idem	1	9	Idem		Olmo de Barbola (idem)
227	López García	Eulogia	250	250	1	6	18	Idem	1	7	Pajares de Fresno	275	Olmillo (idem)
228	Larra Gismera	Cándida	250	250	1	6	17	Idem	1	9	Angón	350	Olmeda del Extremo (Guadalajara)
229	Nieva Domingo	Luisa	250	250	1	6	17	Idem	1	9	Batres	250	Aragosa (idem)
230	Aparicio García	Gabriela	250	250	1	6	17	Idem	1	1	Pinilla de Padraque	350	Hontanares (idem)
231	Anton Barba	Gregoria	250	250	1	6	9	Idem		11	Aldealázar (anejo Rivota)	275	Villavilla de Montejo (Segovia)
232	Aguilera Robles	Dolores	250	250	1	6	6	Idem			Adjudicadas las que solicita		Villaviciosa (Guadalajara)
233	Gil y Miguel	Evarista	250	250	1	6	5	Idem			Idem		Valdarachas (idem)
234	Rodríguez Talavera	Micaela	250	250	1	5	29	Idem			Embid	350	Cardenosa (idem)
235	Gómez Minguela	Maria	250	250	1	5	28	Idem	2	2	Adjudicadas las que solicita		Escalera (idem)
236	Alonso Manrique	Margarita	250	250	1	5	25	Idem	3	7	Tovar	350	Tabladillo (Segovia)
237	Gilbert García	Maria de los A.	250	250	1	2	11	Idem	1	4	Adjudicadas las que solicita		Mota de Altarejos (Cuenca)
238	Alonso Laguna	Beuila	250	250	1	2	3	Idem	1	1	Idem		Aldeanueva del Marte (Segovia)
239	Pascual Aparicio	Raimunda	250	250	1	2	24	Idem	1	11	Idem		Aldeanueva del Campanario (Segovia)
240	García Hernández	Vicenta	250	250	1	1	20	Idem	2	6	Idem		Valdelagua (Guadalajara)
241	Carreres y Carreres	Maria	250	250	1	1	20	Idem	2		Mazarete	350	Pozanco (idem)
242	Navajo y Muñoz	Eusebia	250	250		9	27	Elemental			Casas de Guijarro	350	Modamio (Soria)
243	Vega Núñez	Alejandra	250	250		8	26	Idem			Adjudicadas las que solicita		Santibáñez (Palencia)
244	Contreras Ayuso	Ingracia	250	250		6	23	Idem			Peñalba	350	Hontanillas (Guadalajara)
245	Martín Chicharro	Cecilia	250	250		6	18	Idem	1	5	Adjudicadas las que solicita		Moranchel (idem)
246	Ambite y Vázquez	Maria	250	250		6	15	Idem	2	2	Idem		Collados (Cuenca)
247	Fernández Sanz	Petra	250	250		6	10	Superior			Idem		Jodra del Pinar (Guadalajara)
248	Martín Guijarro	Gaudencia	250	250		6	5	Elemental		6	Idem		
249	Bernaola Sánchez	Josefa	250	250		6	2	Idem			Idem		Riofrio (Guadalajara)
250	Asenjo Borlaz	Maria	250	250		6	2	Idem			Idem		Negredo (idem)
251	García y García	Francisca	250	250		4	28	Idem			Las Zomas (anejo de Fuentes)	300	Bascuñana (Cuenca)
252	Frotes Sánchez	Cipriana	250	250		4	3	Idem	4		Adjudicadas las que solicita		La Mina (Toledo)
253	Mora y Contreras	Andrea	250	250		4	18	Idem		7	Malacuera (anejo de Brihuega)	250	El Pozo de Guadalajara
254	Cotavna Montes	Manuela	215	215	4	10	4	Idem	1	11	Villanueva de la Torre	250	Almagasinos (León)
255	Meriol y Pérez	Ruperta	125	125		3		Idem		8	Adjudicadas las que solicita		
256	Escobar y Portillo	Maria del A.						Idem		4	Idem		
257	Sebastián Nigues	Genoveva						Normal		4	Idem		
258	Rodríguez y Guijo	Asunción						Superior	2	3	Idem		
259	Reing y Espinó	Dolores						Idem	3	3	Salmeroncillos de Arriba	250	
260	Cabezón y Valmaseda	Maria						Idem	1	11	Adjudicada la que solicita		
261	Quilez y Ceba	Pilar						Elemental	3	3	Idem		
262	Fernández Bárcena	Casilda						Superior	1	11	Idem		
263	Delgado Villaverde	Tomasa						Idem		28	Idem		
264	Mateo y González	Ciriaca						Idem		1	Vellosillo	250	
265	Martínez y Orea	Justa						Idem			Adjudicadas las que solicita		
266	Cámara y Delgado	Emilia de la						Idem			Idem		
267	González y Matilla	Juana M.						Idem			El Simarillo (Vara del Rey)	250	
268	López y García	Nicolasa T.						Idem			Villarejo de la Peñuela	250	
269	Torija y Ortiz	Ambrosia						Elemental	3	8	Adjudicadas las que solicita		
270	Martín y Pabón	Francisca						Idem		3	Idem		
271	Torrejón Correa y Fernández	Maria F.						Normal		2	Idem		
272	Jiménez y Tomé	Maria A.						Superior	4	2	Manzaneruela (Landete)	250	
273	Martínez y Martí	Maria						Idem	3	5	Adjudicadas las que solicita		
274	Uriel y Remacha	Mariana						Idem	3	1	Casas de San Galindo	250	
275	Mantón y García	Dolores						Idem	3	1	Villaseca de Uceda	250	
276	González y Fralho	Paula						Idem	2	8	Anguela del Ducado	250	
277	Fernández Sánchez	Asensia						Idem	2	6	Villarejo Seco	250	
278	Gadea Fenollar	Joaquina						Idem	2	4	Casillas Alpedroches	250	
279	Personat y Esteve	Mariana						Idem	2	3	Cendejas del Padrastró (anejo de Cendejas del Medio)	250	
280	Martínez Sánchez	Maria J.						Idem	2	2	Cubillas (Guijora)	250	
281	Alvarez Palomo	Dionisia J.						Idem	2	2	Fuembellida (Baños)	250	
282	Atienza Cabrero	Maria del P.						Idem	1	26	Adjudicadas las que solicita		
283	Cabrelles y Ferrer	Vicenta						Idem	1	29	Idem		
284	Pérez González	Higinia						Idem	1	11	Idem		
285	Palomo Vaquer	Teodora						Idem	1	11	Idem		
286	García y García	Valentina M. del P						Idem	1	9	Idem		
287	Huz y Tejero	Juana de la						Idem	1	9	Muriel	250	
288	González y Sudón	Clara						Idem	1	7	Jocar	250	
289	Sánchez y Belda	Petra						Idem	1	5	Adjudicadas las que solicita		
290	Pausa y Gómez	Reimunda						Idem	1	5	Idem		
291	Martín y Sanz	Dionisia						Idem	1	5	Idem		
292	Herranz y Hernández	Damiana						Idem	1	3	Idem		

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D Ramón del Puerto y Altuna, Teniente Coronel de Infantería y Juez de instrucción, de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Por el presente, cito á las personas que hayan presenciado el incendio ocurrido en la casa núm. 4, de la calle de la Luna de esta Corte, entre ocho y nueve de la noche del 16 de Octubre último, para que durante los diez días siguientes al de la publicación de este llamamiento, se presenten en este Juzgado, calle de Maldonado, núm. 7, piso principal de la derecha, Barrio de Salamanca, á prestar declaración acerca del suceso, á fin de aportar sus testimonios al expediente que se instruye en averiguación del comportamiento que en dicho suceso tuvo el soldado de la Caja general de Ultramar, Justo Román Rodríguez.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—Ramón del Puerto y Altuna.

383.—495.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de distrito de la audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario quel se instruye por falsedad y estafa, se cita á D. Antonio Rodríguez, D. Ricardo Dargallo y D. Manuel Fernández, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro Reyes.

383.—496

#### CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Habiéndose denunciado á este Juzgado, por el Procurador de los Tribunales de esta Corte, D. Luis García Ortega, á nombre de los señores Joseph Sebag y Compañía de Londres, el hecho de haberse extraviado á la referida casa social establecida en la Ciudad de Londres, con fecha 26 de Marzo de 1897, un título de la Deuda perpétua de España, al 4 por 100 exterior, serie E. número 21.989, de cuatrocientas setenta y seis libras esterlinas y tres chelines: se anuncia por medio del presente edicto, á los efectos legales correspondientes, y se llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho título, para que pueda comparecer dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, en el expediente incoado en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con motivo de la expresada denuncia; bajo apercibimiento

que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Septiembre de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer.—Es copia Licenciado, Joaquín Ferrer.

63.—P.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos sobre depósito y alimentos provisionales de Doña Juana Francisca Ripoll y Varela, y para pago de dichos alimentos, se saca por segunda vez á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el día 3 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, la finca siguiente:

Una casa sita en esta Corte y su calle Mayor, señalada con el núm. 60, moderno, y 92 antiguo: que linda por la derecha, entrando con la casa núm. 90 antiguo de la propia calle, por la izquierda, con la núm. 94 antiguo, y por el fondo con las casas números 1, 3 y 5, de la calle de Milanese; dicha casa con estas tres últimas, forma una sola finca ó casa de 250 metros, 56 decímetros cuadrados de superficie, consta de planta baja, entresuelos, tres pisos primeros, tres principales, dos terceros y tres sotabancos, algunos de estos con salida á pequeñas azoteas, los pisos terceros, corresponden á la fachada de la calle de Milanese, teniendo por esta calle un piso más, que el trozo de fachada correspondiente á la entrada de la finca por la calle Mayor.

Dicha finca que ha sido tasada en la cantidad de 140 000 mil pesetas, se saca á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su valor y su remate tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederlo á un tercero

Segunda. Los licitadores para tomar parte en la misma, deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo; del que para ella sirve de tipo, sin cuyo requisito, no serán admitidos, y

Tercera. Que tiene lugar también á instancia de la acreedora, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad del inmueble.

Dado en Madrid á 3 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer.

383.—494.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. José Parada y Santín, de esta vecindad, contra D. Ricardo, D. Antonio, Doña Manuela y Don Enrique Fábregas y Alcolea y Doña Vicenta Alcolea Vallejo, sobre pago de pesetas; por el presente edicto, se anuncia por segunda vez, la venta en pública subasta de una finca sita en el término y camino alto de Vicálvaro, sitio que llaman *La Elipa*, y contiguo al arroyo Abroñigal, que comprende una superficie plana horizontal de 422 metros cuadrados y 80 decímetros, equivalentes á 5.485 pies cuadrados y 81 décimos: que linda al Norte, con el citado camino alto de Vicálvaro; al Este, con propiedad del Excmo. Sr. D. Alberto Bosch; al

Oeste, con la vera del cauce del arroyo Abroñigal, y al Sur, con corral de los señores Fábregas y Alcolea, en cuyo solar hay una casa que cuenta con dos crujiás con sótano en la primera, planta baja, piso principal á cielo raso en segunda crujiá y abohardillado en la primera, ó sea en la de fachada, la planta baja está distribuida en tienda, trastienda y cocina, y la principal, en sala y dormitorio, completándose con los demás servicios generales la distribución de ambos pisos, y en el resto del solar, existen cobertizos, uno para caldera con su hornillo, otros para cuadras de ganado y pajarera, y al descubierto, un patio con pozo; la que ha de celebrarse en la Audiencia del Juzgado, el día 8 del próximo mes de Octubre, á la hora de las dos de su tarde, por precio de catorce mil seiscientas veinticinco pesetas á que quedó reducido el precio de su tasación, rebajado el 25 por 100; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale á subasta; que para tomar parte, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el importe del 10 por 100 de la referida suma, y que los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Ruiz.—Por el actuario Sr. Fardrique, Bartolomé Uceda.

64.—P.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Julio Rodríguez Pedía, de veinticinco años, soltero, periodista, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.428 que pende en este Juzgado, por escándalos y desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

383.—498.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama, y emplaza, á Socorro de la Mata, que vivía en la Calle de Pelayo, núm. 12, segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.059 que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

383.—500.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta Corte, por la presente se cita, llama y emplaza, á María de la Concepción Moreno, de veinticinco años, soltera prostituta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.073 que penden en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 Septiembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

383.—499.

#### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, seguido contra José Muñoz y Folgado, por la de escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía á José Muñoz Folgado, á la pena de 52 pesetas de multa por cada una de las dos faltas y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Manuel Campos.»

Y para que llegue á conocimiento del condenado José Muñoz Folgado, la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia

Madrid 3 de Septiembre de 1898.—El Secretario, José Ballester.

383.—497.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio en diligencias que en el mismo penden contra Juan Montero, para hacer efectiva la multa que le fué impuesta por la Tenencia de Alcaldía de este distrito por expender leche adulterada.

Se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos de lechería, tasados en 12 pesetas y para su remate se ha señalado el día 19 del actual y hora de las nueve de la mañana en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, debiendo significar que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, haciendo presente que dichos efectos se hallan depositados en poder del Montero, Plaza de Olavide, puesto de leche.

Madrid 4 de Septiembre de 1898.—El Secretario, José Ballester.

383.—502.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este Juzgado, con esta fecha, se cita á Antonio Díaz González y María García Teruel, para que el día 21 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta audiencia sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas; haciéndoles saber que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Cristóbal Bordín.

382.—491